



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Corte Suprema de Justicia

EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRANK EVANS DE LA ESCUELA DE LEYES DEL SUR DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRANK EVANS DE LA ESCUELA DE LEYES DEL SUR DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Entre los suscritos a saber: Magistrada **GRACIELA J. DIXON C.**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N.º 3-64-2590, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y en representación del Órgano Judicial, previamente autorizada para este acto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**, por una parte; y por la otra, **FRANK G. EVANS**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte N.º 134331717 en su calidad de Director Fundador del **CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRANK EVANS DE LA ESCUELA DE LEYES DEL SUR DE TEXAS**, Estados Unidos de América, en adelante **EL CENTRO**, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica, al tenor de las siguientes consideraciones y acuerdos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que **EL ÓRGANO JUDICIAL**, se encuentra interesado en promover, mantener y desarrollar relaciones de cooperación y asistencia técnica con asociaciones, en miras a la implementación de mecanismos que permitan a los Despachos Judiciales brindar servicios más eficientes.

SEGUNDO: Que **EL ÓRGANO JUDICIAL** ha desarrollado positivamente los Centros de Mediación para brindar a los usuarios del sistema un mecanismo alternativo de solución de los conflictos, lo cual ha significado un aporte importante en la promoción de una cultura de paz.

TERCERO: Que **EL CENTRO**, tiene amplios conocimientos y experiencias en los temas de métodos alternos de solución de conflictos.

CUARTO: Que este Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre **EL ÓRGANO JUDICIAL** y **EL CENTRO** ofrece grandes ventajas para desarrollar y expandir los

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRANK EVANS DE LA ESCUELA DE LEYES DEL SUR DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

métodos alternos para la solución de conflictos y ayudar a **EL ÓRGANO JUDICIAL** en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones democráticas y el desarrollo nacional positivo.

QUINTO: De conformidad con los puntos señalados y con el propósito de expresar la intención mutua de las partes con relación al incremento del plan de **EL ÓRGANO JUDICIAL** para el desarrollo y expansión de los métodos alternos de solución de conflictos, el **ORGANO JUDICIAL** y **EL CENTRO** declaran mutuamente y;

**EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL CENTRO
CONVIENEN:**

PRIMERO: Establecer una relación formal de cooperación que permitirá alentar el uso eficiente de los recursos humanos y el establecimiento de una infraestructura de colaboración para alcanzar las metas orientadas al crecimiento para el beneficio del desarrollo nacional y humano.

SEGUNDO: Nombrar, cada uno, la unidad de enlace que facilite la coordinación y ejecución del presente Convenio entre ambas Instituciones.

TERCERO: Proporcionar los medios a la facultad, estudiantes y miembros de la junta asesora de **EL CENTRO**, para trabajar de manera cooperativa con los representantes de **EL ÓRGANO JUDICIAL** en sus esfuerzos continuados para fortalecer los procesos de solución de conflictos mediante el establecimiento y operación de programas a ser desarrollados en las siguientes fases:

Primera Fase: Análisis del sistema judicial panameño y el potencial impacto al incorporar métodos alternos para la solución de conflictos y procesos en ese sistema.

Segunda Fase: Creación de una red formal entre las partes para el intercambio de conocimiento, experiencias, material didáctico, como de entrenamiento y coordinación de facilitadores, con relación a los métodos y procesos de solución de conflicto.

Tercera Fase: Diseño e implementación de un programa piloto dentro de las jurisdicciones de **EL ÓRGANO JUDICIAL**, para la implementación de Centros Especializados para la Solución Alternativa de Conflictos.

CUARTO: Para implementar estos programas, las partes establecen las siguientes acciones:

1. Elaboración del pensum académico adecuado relativo a los métodos y procesos para la solución alternativa de conflictos.
2. Selección de los ponentes para conferencias educacionales sobre sistemas de métodos alternos de resolución de conflictos y técnicas especializadas para mediadores.
3. Coordinar la participación de la facultad, estudiantes y miembros de la junta consultora de **EL CENTRO**, para trabajar en colaboración con los representantes de **EL ORGANISMO JUDICIAL**, en la creación de nuevos Centros de Mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos en la República de Panamá.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRANK EVANS DE LA ESCUELA DE LEYES DEL SUR DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

QUINTO: EL ÓRGANO JUDICIAL facilitará sus Centros de Mediación, para realizar las pasantías y procesos de entrenamiento con los estudiantes y profesores de **EL CENTRO**.

SEXTO: Queda entendido que la implementación del programa bajo los términos de este convenio queda condicionada a la disponibilidad de fondos suficientes para sufragar el costo de dichos programas y su implementación dependerá de la obtención de fondos para el mismo. Además, este Convenio queda sujeto a la ratificación por parte de la Junta Directiva de la Escuela de Leyes del sur de Texas, Estados Unidos de América, en la reunión que se celebrará el día 19 de abril de 2006.

SÉPTIMO: De ser aprobado por la Junta Directiva de la Escuela de Leyes del sur de Texas, Estados Unidos de América, el presente Convenio entrará en vigor retroactivamente a la fecha de su firma y su duración será indefinida, no obstante de común acuerdo o por interés de cualquiera de las partes, podrá ser rescindido, dando aviso por escrito a la otra de su intención con treinta (30) días de antelación. La terminación del Convenio, no afectará la continuación de ningún programa que se encuentre en funcionamiento bajo los términos de este Convenio.

Por estar de acuerdo con todo el articulado anterior de este Convenio, se firma en acto protocolar en la ciudad de Panamá, el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

POR EL ÓRGANO JUDICIAL,

EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS FRANK EVANS DE LA ESCUELA DE LEYES DEL SUR DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,


Graciela J. Dixon C.
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


Frank G. Evans
Director Fundador